



Observatorio Derecho Laboral
Pontificia Universidad Javeriana
Ficha Jurisprudencial No. 159 Sentencia T-378 de 2023.
26 de Septiembre de 2023
Por: Juan Sebastián Rodríguez Granados
“Estabilidad Reforzada Por Fuero De Salud”

Magistrado ponente	José Fernando Reyes Cuartas
Tribunal	Sala Novena de Revisión Corte Constitucional
No. Sentencia	T-378 de 2023 Expediente T-9.375.986
Accionante	María Acención Valderrama Losada
Accionado	Outsourcing Seasin Ltda.
Genero del/la Accionante	Femenino
Condiciones Particulares del/la Accionante	Madre Cabeza da familia Afecciones Físicas
Favorable a los intereses del/la Accionante	Sí
Tema jurídico	Estabilidad Reforzada por Fuero de Salud
Hechos	<ol style="list-style-type: none">1. El 2 de abril de 2020, la señora María Acención Valderrama Losada suscribió un contrato de trabajo con la sociedad Outsourcing Seasin Ltda. para desempeñarse como operaria de servicios generales de aseo y cafetería en el aeropuerto El Alcaraván de la ciudad de Yopal, operado por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.2. En el año 2021 la accionante fue



	<p>diagnosticada con lumbago no especificado, discopatía L4-L5, radiculopatía, sacroilitis, entre otras afecciones físicas.</p> <ol style="list-style-type: none">3. El 23 de diciembre de 2022, la accionante fue remitida a la clínica del dolor y se le formularon las siguientes restricciones laborales: “no levantar peso mayor a 5 kg, evitar posturas en flexión (agacharse), realizar pausas activas cada 30 minutos x 5 minutos”, además, el médico tratante de la actora le ordenó interconsulta por especialista en dolor y cuidados paliativos.4. El 27 de diciembre de 2022, Outsourcing Seasin Ltda. le informó a la accionante que desde ese mismo día se daba por terminado su contrato de trabajo, “con ocasión a la terminación de las labores encomendadas por el contratante, UAE- Aeronáutica Civil.5. El 28 de diciembre de 2022, la accionante le solicitó a Outsourcing Seasin Ltda. y a la Aeronáutica Civil su reintegro al cargo que venía ocupando, pues consideró que con la terminación de su contrato había sido discriminada en razón de su estado de salud.6. La Aeronáutica Civil no dio respuesta a la petición. Por su parte, Outsourcing Seasin Ltda. negó el reintegro. Afirmó que el despido de la accionante se debió a la terminación de la obra o labor contratada con la Aeronáutica Civil; además, le entregó una copia de su contrato de trabajo.7. La actora afirmó que Outsourcing
--	--



	<p>Seasin Ltda. modificó la modalidad de su contrato laboral sin su consentimiento. Ella sostuvo que suscribió con la sociedad accionada un contrato de trabajo a término indefinido. Ahora bien, el contrato que ella firmó el 2 de abril de 2020 señalaba: “se tiene entendido que la vigencia del contrato aquí estipulado será el tiempo que dure la ejecución del contrato celebrado entre SEASIN LTDA y la empresa contratante”.</p> <p>8. La sociedad Outsourcing Seasin Ltda. afirmó que el 2 de abril de 2020 suscribió con la accionante un contrato de trabajo por la duración de la obra o labor.</p> <p>9. la accionante señaló que el 12 de enero de 2023, solicitó tanto a la EPS Capresoca como a la ARL Positiva que se calificara su pérdida de capacidad laboral, ambas entidades negaron la solicitud.</p> <p>10. La señora María Acención Valderrama Losada presentó acción de tutela el 2 de febrero de 2023. Solicitó que se amparen sus derechos fundamentales al mínimo vital, a la dignidad humana, al trabajo, a la estabilidad laboral reforzada y a la seguridad social</p> <p>11. En sentencia del 16 de febrero de 2023, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal concedió parcialmente el amparo y ordenó a Outsourcing Seasin Ltda. que, en el término de 48 horas, (i) reintegre a la accionante al cargo que venía desempeñando al momento de su desvinculación o a uno similar en</p>
--	---



	<p>el que se tengan en cuenta las condiciones de salud de la actora y las recomendaciones médicas que se le formularon y (ii) pague a la accionante las acreencias laborales, prestaciones sociales y aportes a seguridad social dejados de percibir desde el día siguiente a la terminación del contrato laboral y hasta que se materialice su reintegro.</p> <p>12. En sentencia del 27 de marzo de 2023, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal revocó el fallo de primera instancia y, en su lugar, declaró improcedente la acción de tutela.</p>
Problema Jurídico	<p>1) Determinar si se vulneran los derechos fundamentales de una trabajadora a quien se le diagnosticaron varias afectaciones de salud que le impiden o dificultan el desarrollo de sus funciones y, en caso afirmativo, si ostenta estabilidad reforzada conforme a los requisitos establecidos en la ley y la jurisprudencia.</p>
Decisión	<p>- En mérito de lo expuesto, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, administrando justicia en nombre del pueblo, y por mandato de la Constitución resuelve:</p> <p>1. REVOCAR la sentencia proferida el 27 de marzo de 2023 por la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, en la que declaró improcedente la acción de</p>



	<p>tutela. En su lugar, CONFIRMAR PARCIALMENTE el fallo proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Yopal el día 16 de febrero de 2023, en el sentido de conceder el amparo de los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada y mínimo vital de la accionante.</p> <ol style="list-style-type: none">2. DECLARAR la ineficacia de la terminación del contrato laboral de la señora María Acención Valderrama Losada.3. ORDENAR a <i>Outsourcing Seasin Ltda.</i> que, en un término no superior a cinco (5) días hábiles a partir de la notificación de esta sentencia, reintegre a la señora María Acención Valderrama Losada, si ella aún lo desea, a un cargo de iguales o mejores condiciones al que venía desempeñando, que sea acorde a sus condiciones de salud y en el que se atiendan las recomendaciones médicas que le fueron formuladas.4. ADVERTIR a <i>Outsourcing Seasin Ltda.</i> que, en adelante, se abstenga de incurrir en irregularidades en los procesos de contratación de sus trabajadores.
--	---